

PROYECTO DE LEY No. DE 2018

“Por medio de la cual se reconocen derechos del Pueblo Étnico Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro del marco del Estatuto Raizal”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer, regular los derechos y deberes del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dotarlo de un estatuto especial de autonomía étnica, y el fortalecimiento de sus instituciones propias.

Artículo 2. Finalidad. Reconocer el derecho a la existencia y preservación de la vida del Pueblo Raizal, asegurar una calidad de vida digna, proteger la diversidad étnica e identidad cultural de los Raizales, la conservación del patrimonio cultural Raizal, así como garantizar su soberanía alimentaria y la sostenibilidad ambiental de los recursos naturales terrestres y marítimos, y su territorio ancestral.

Artículo 3. Definiciones.

1. Pueblo étnico Raizal: El Pueblo Raizal es el conformado por los descendientes de los Amerindios, Africanos y Europeos que poblaron el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para construir una sociedad con lengua y cultura propia. Su diversidad es reconocida y protegida por el Estado y configura una riqueza de la Nación, quienes se autodeterminan como un pueblo indígena tribal ancestral del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; con lengua, cultura, historia, ancestros, territorios y territorios marinos propios.

2. Territorialidad Raizal: Es la forma de apropiación sociocultural sobre su territorio ancestral en la que el Pueblo Raizal realiza todas las prácticas, usos y costumbres ancestrales para mantener viva su sociedad y su cultura, así como el derecho político a la autodeterminación.

3. Seguridad y soberanía alimentaria: Es el derecho del Pueblo Raizal a decidir sus propias estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a su alimentación, con base en la pequeña y mediana producción, respetando su cultura, historia y diversidad.

4. Inglés Caribeño- Caribbean English: Es la lengua materna del Pueblo Raizal que sigue los parámetros gramaticales del inglés académico con diferencia en la entonación fonética de las palabras.

5. Creole/Kriool: El Creole o Kriool es la lengua propia del Pueblo Raizal, de influencia anglófona, africana y caribeña.

Artículo 4. Principios rectores. El presente Estatuto se regirá por los siguientes principios:

1. Diversidad étnica y cultural Raizal: Este principio comprende la garantía del Pueblo Raizal para conformar y expresar sus propias maneras de ver el mundo para propender y exigir tanto la preservación de sus usos, valores, costumbres, tradiciones, formas de producción, historia, cultura, y todas las demás situaciones que definen e identifican al Pueblo Raizal desde el punto de vista cultural y sociológico, así como la defensa de su particular cosmovisión espiritual o religiosa.

2. Soberanía: La soberanía reside exclusivamente en el pueblo. El Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, forma parte del territorio del Estado Colombiano y se debe garantizar la integridad territorial, la seguridad, defensa, y fortalecimiento del Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales y el respeto por el derecho a la autodeterminación del Pueblo étnico Raizal del Archipiélago, sobre su territorio ancestral.

3. Desarrollo sostenible: Se deberá propiciar el desarrollo sustentable, uso y aprovechamiento sostenible adecuado a la condición social, cultural y la protección del medio ambiente del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, declarado como Reserva de la Biosfera Seaflower. Se debe garantizar la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esto requiere una combinación de producción y conservación: la producción de bienes que necesita la comunidad en el presente, combinada con la conservación de recursos naturales, para asegurar la producción en el futuro, y la preservación de la identidad cultural del Pueblo Raizal teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por el territorio y los recursos naturales.

4. Buena fe: En todas las relaciones entre la administración central y territorial y los particulares con el Pueblo Raizal y entre éste con aquellos, debe primar la lealtad y la honestidad.

5. Participación: El Pueblo Raizal tendrá derecho a la participación política, económica y social en la toma de decisiones y protección de sus derechos.

6. Representatividad: La interlocución entre el Estado y los particulares con el Pueblo Raizal debe gestarse y desarrollarse con las instituciones representativas que determine de manera autónoma el Pueblo Raizal.

7. Equidad: Se propenderá por la eliminación de las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre el Pueblo Raizal y el resto de la población, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

8. Responsabilidad y transparencia: Tanto las autoridades del Departamento, como el Pueblo Raizal y los particulares promoverán de manera activa el control social de la gestión pública, incorporando y desarrollando ejercicios en la planeación, ejecución y rendición de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos públicos.

9. Autonomía Raizal: El derecho que tiene el Pueblo étnico Raizal a decidir por sí mismo los asuntos y aspiraciones inherentes a su comunidad, en los ámbitos: material, económico, cultural, territorial, ambiental, espiritual, político, social y jurídico de acuerdo con sus propios referentes culturales y a su cosmovisión e instituciones propias.

10. Precaución y prevención ambiental: Las autoridades y los particulares, con el fin de cumplir efectivamente con la protección de los ecosistemas y garantizar la integridad de la Reserva de Biósfera Seaflower, deberán respetar y garantizar el derecho a la vida e integridad personal del Pueblo Raizal. Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida, al territorio ancestral, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas terrestres, marinos y costeros en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y como resultado de la materialización del riesgo en desastre, aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Parágrafo. El presente Estatuto se orientará por los demás principios generales consagrados en la Constitución y en pactos y convenios internacionales suscritos por Colombia.

Artículo 5. Prevalencia de principios y fuerza normativa. Los principios rectores contenidos en este estatuto, en las demás leyes y en la Constitución Política, constituyen la esencia y orientación del presente articulado y prevalecerán sobre las demás normas de este estatuto.

CAPÍTULO II

DERECHOS DEL PUEBLO ÉTNICO RAIZAL

Artículo 6. El Pueblo Raizal tendrá los siguientes derechos:

1. Derecho a la autodeterminación: El Pueblo Raizal tiene el derecho de determinar sus propias instituciones, su gobierno propio y sus autoridades representativas; darse o conservar sus normas, costumbres, visión del mundo y opción de desarrollo o proyecto de vida; y adoptar las decisiones internas que estimen adecuadas para la conservación o protección de esos fines dentro de su territorio, en desarrollo de los principios de identidad cultural, unidad y solidaridad.

2. Personalidad jurídica: Se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que se hace efectiva a través del reconocimiento de la personería jurídica de sus instituciones de autogobierno y formas y expresiones representativas.

3. Derecho al territorio: El Pueblo Raizal tiene derecho a su territorio propio, y a conservar los aspectos colectivos de su relación con este, en los términos establecidos en la presente ley.

4. Derecho a la identidad e integridad cultural: El Pueblo Raizal tiene derecho a su propia identidad e integridad cultural, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo para su continuidad colectiva y la de sus miembros, para transmitirla a las generaciones futuras y compartirla entre sí y con los demás pueblos, en especial los Creoles de Centroamérica y del Caribe.

5. Derecho a la etno-educación o educación propia: La educación que se imparta en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá ser trilingüe (Creole, Inglés y Castellano) y además, promoverá las tradiciones, música, danzas, cocina tradicional, arquitectura, tradición oral, escritura, lectura, literatura y demás expresiones culturales del Pueblo Raizal.

6. Derecho a la participación: Las instancias representativas del Pueblo Raizal serán reconocidas y promovidas por el Estado.

7. Derecho a la consulta previa: De conformidad con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, ratificado mediante Ley 21 de 1991, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

8. Derecho a participar en el uso, conservación y administración de los recursos naturales existentes en sus territorios: de conformidad con la legislación vigente y el bloque de constitucionalidad.

9. Derecho a decidir y controlar su desarrollo económico, social, político y cultural: para lo cual el Estado facilitará y financiará la promoción, protección, acceso y asistencia técnica a las formas tradicionales y comerciales de producción de acuerdo

a su organización política y social, instituciones y derecho propio, procedimientos y su cosmovisión.

10. Derecho al ejercicio de las prácticas propias para la resolución de conflictos:

El Pueblo Indígena Raizal tiene derecho a revitalizar, promover, desarrollar y mantener su propia estructura institucional, costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos y prácticas ancestrales de resolución de conflictos y sanción social de conductas que atenten contra la sana convivencia del Pueblo Raizal en el marco de la Constitución Política, las leyes colombianas y las normas internacionales de derechos humanos.

11. Garantías al acceso a la justicia ordinaria: Se garantizará, sin discriminación, el acceso a la jurisdicción ordinaria, a igual protección y beneficio de la Ley y a ser juzgado en la lengua propia del Pueblo Raizal, Inglés/Creole, en su territorio. En los demás casos deberá asegurarse el uso de intérpretes lingüísticos y culturales.

12. Derecho al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en el territorio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

13. Derecho al acceso al servicio de salud efectiva y eficaz: Se debe reconocer la conservación de las prácticas ancestrales y su atención médica en la lengua propia. En todo caso se tendrá el derecho a decidir por el sistema de salud occidental o el tradicional (ancestral).

Artículo 7. Todos los derechos y deberes establecidos en el presente Estatuto son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección en el marco de la Constitución Política, las normas internacionales ratificadas por Colombia y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8. Derecho a la consulta previa al Pueblo Raizal: Todo proyecto, obra, actividad, medida administrativa o legislativa de carácter general que afecte de manera directa al Pueblo Raizal, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, previamente debe ser consultado con las autoridades representativas del Pueblo Raizal.

Si se afectare a otros grupos étnicos, la consulta se surtirá ante el Espacio Nacional de Consulta Previa de medidas administrativas y legislativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, acorde a la jurisprudencia constitucional. Se exceptúan las normas sobre seguridad y defensa del territorio de Colombia diferentes a la establecida en el parágrafo 3 del artículo 13 del presente Estatuto.

Parágrafo 1. Como un mecanismo de protección de la identidad cultural, el Pueblo Raizal participará en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impacto

ambiental, socioeconómico y cultural, que se realicen sobre los proyectos, obras y actividades que se pretendan adelantar en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que sean susceptibles de afectar directamente al Pueblo Raizal.

Parágrafo 2. Se tendrá que efectuar la consulta previa para la ejecución de proyectos de desarrollo, obras y actividades en el territorio ancestral raizal, siempre y cuando sean susceptibles de afectación directa al Pueblo Raizal, en los términos de la Constitución Política de Colombia, la normativa y jurisprudencia vigente.

Artículo 9. Consentimiento previo, libre e informado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, la consulta previa debe buscar el consentimiento previo, libre e informado del Pueblo Raizal frente a las medidas, proyectos, obras o actividades que afecten de forma directa al Pueblo Étnico Raizal.

El consentimiento previo, libre e informado será obligatorio cuando dichas medidas, proyectos, obras o actividades impliquen su traslado o desplazamiento por una obra o proyecto; estén relacionados con el vertimiento de sustancias tóxicas en su territorio y/o representen un alto impacto en las condiciones sociales, culturales y económicas que ponga en riesgo la supervivencia del Pueblo Raizal.

Artículo 10. Participación y consulta. La obligación del Gobierno Nacional, departamental y municipal o de los particulares de consultar al Pueblo Raizal se dará en los siguientes casos:

1. Medidas legislativas o administrativas que sean susceptibles de afectar directamente al Pueblo Raizal.
2. Antes de proceder a la prospección o explotación de los recursos del subsuelo.
3. Con anterioridad a la reubicación de los miembros del Pueblo Raizal, que sólo deberá efectuarse con el consentimiento previo, libre e informado.
4. Previo a iniciar un proyecto, obra o actividad que afecte directamente al Pueblo Raizal.
5. Las demás que contemple la Ley 21 de 1991 y los desarrollos normativos y jurisprudenciales posteriores a la vigencia de esta ley.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES DEL PUEBLO ÉTNICO RAIZAL Y DE LOS RESIDENTES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Artículo 11. Deberes del Pueblo Raizal y los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

- 1) Conocer, respetar, promover, cumplir, practicar y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes nacionales y el presente Estatuto.
- 2) Promover y mantener la unidad e integridad territorial y nacional.
- 3) Promover el respeto mutuo entre el Pueblo Raizal, y todas las demás personas que se encuentren en el territorio Raizal, incluidos los miembros de la Fuerza Pública.
- 4) Recuperar, fomentar y salvaguardar la cultura, idioma y las tradiciones ancestrales del Pueblo Raizal.
- 5) Recuperar, defender y proteger el patrimonio cultural, natural y económico del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 6) Defender y proteger los recursos naturales renovables y no renovables, el medio ambiente y contribuir con el desarrollo sostenible y sustentable.
- 7) Denunciar ante las autoridades competentes los actos que transgredan el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV

TIERRAS Y TERRITORIALIDAD

Artículo 12. Territorio. El territorio ancestral propio del Pueblo Étnico Raizal lo constituyen las islas, islotes, cayos, morros, bancos, elevaciones de baja mar, bajos y arrecifes y las áreas adyacentes a cada una de éstas, comprendidas dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina en el Caribe Occidental, donde continuará ejerciendo sus derechos consuetudinarios, de acuerdo a su usos, prácticas y costumbres ancestrales, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 21 de 1991, dentro de la jurisdicción terrestre y marítima del Estado Colombiano, de conformidad con la Ley 47 de 1993 y el Decreto 1946 de 2013.

Parágrafo 1. El reconocimiento del territorio ancestral Raizal no representa una modificación o alteración de los límites del Estado colombiano establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política.

Parágrafo 2. La Reserva Mundial de Biósfera “Seaflower” declarada por La UNESCO en el año 2000, que se encuentre en jurisdicción del Estado Colombiano, constituye parte integral del territorio ancestral propio del Pueblo Raizal.

Parágrafo 3. Las medidas legislativas y administrativas que afecten las áreas terrestres y marítimas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que sean susceptibles de afectar directamente al Pueblo Étnico Raizal serán objeto de consulta previa de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante Ley 21 de 1991.

Artículo 13. No hubo acuerdo en el proceso de consulta previa.

Artículo 14. Los mecanismos para el acceso y formalización de la propiedad inmobiliaria, la efectiva protección, saneamiento y seguridad jurídica, de las tierras y territorios de propiedad, ocupados y/o poseídos tradicionalmente por el Pueblo Raizal, en el ejercicio de sus usos y costumbres ancestrales, serán reglamentados por el Gobierno Nacional acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 310 de la Constitución Política.

Tratándose de procesos de pertenencia en curso y los que inicien a partir de la vigencia de la presente Ley, sobre tierras ubicadas en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberá hacerse parte el Raizal Council, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Parágrafo. La mesa de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Gobierno Nacional con el Pueblo Raizal, será el escenario para la concertación de los acuerdos tendientes a expedir la reglamentación prevista en el inciso primero.

CAPÍTULO IV

AUTOGOBIERNO

Artículo 15. Institución representativa y de gobierno propio. Se reconoce el Raizal Council como institución representativa y de gobierno propio del pueblo étnico raizal, de derecho público especial con personería jurídica, que tiene por objeto representar de manera legítima a dicho pueblo y ejercer el gobierno propio. El Raizal Council será elegido por elección democrática mediante el procedimiento definido por el Pueblo Raizal y registrado ante el Ministerio del Interior.

Artículo 16. Funciones. El Raizal Council tendrá las siguientes funciones:

1. Designar a los representantes del pueblo Raizal ante las diferentes instancias de participación, siempre y cuando no exista un procedimiento previo legal para su designación.
2. Administrar recursos públicos y privados.
3. Administrar los bienes que reciba a nombre del Pueblo Raizal.
4. Definir su propia estructura y reglamento.
5. Velar y propender por la aplicación de las normas del Estatuto Raizal.
6. Elaborar el autocenso y recolectar la información social para estadísticas de interés del pueblo raizal.
7. Emitir la certificación de pertenencia étnica a los integrantes del Pueblo Raizal.
8. Participar en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas con enfoque diferencial para la pervivencia del Pueblo Raizal.
9. Elaborar y aprobar los instrumentos de planificación propios, tales como planes, programas y proyectos, en concordancia con las características propias del Pueblo

Raizal. Estos serán insumos básicos y deberán articularse con los instrumentos de planificación de las entidades territoriales.

10. Emitir las certificaciones de pertenencia étnica para la postulación de los candidatos a ocupar cargos de elección popular en representación del Pueblo Étnico Raizal a quien sea miembro de una organización que defienda y promueva los derechos del Pueblo Raizal o quien haya ejercido un cargo en representación del pueblo raizal o haya sido miembro del Raizal Council.

11. Promover la participación del Pueblo Raizal así como el acceso a la información oportuna para el logro de los compromisos y el fortalecimiento de la democracia.

12. Las demás funciones que le sean asignadas.

Parágrafo 1. La función de reglamentación del presente Estatuto estará a cargo de la Mesa de interlocución, participación y seguimiento entre el Pueblo Raizal y el Gobierno Nacional, hasta tanto sea constituido el Raizal Council.

Parágrafo 2. Las funciones de la comisión consultiva departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán asumidas por el Raizal Council.

Artículo 17. Recursos. Una vez se haya constituido la institución de autogobierno del Pueblo Raizal y se haya reglamentado su funcionamiento, el Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos dentro del marco normativo vigente, por los cuales recaudará y ejecutará recursos.

Parágrafo. La mesa de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Gobierno Nacional con el Pueblo Raizal, será el escenario para la concertación de los acuerdos tendientes a expedir la reglamentación prevista en el inciso anterior.

Artículo 18. Se reconoce el derecho del Pueblo Raizal a decidir sobre su estructura de Gobierno Propio y Derecho Propio, de acuerdo al derecho a salvaguardar sus propias instituciones.

Artículo 19. La estructura de gobierno propio, sus funciones y sus alcances se determinará de acuerdo a la figura político-administrativa que se acuerde con el Gobierno Nacional.

Artículo 20 La forma de gobierno que adopte el Pueblo Raizal es una forma organizativa de derecho público con carácter político-administrativo especial.

CAPÍTULO V

MESA DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN DEL PUEBLO RAIZAL

Artículo 21. Mesa de Diálogo y Concertación del Pueblo Raizal. Créase la Mesa de Diálogo y Concertación del Pueblo Raizal como el escenario de concertación, interlocución, participación y diálogo con el Pueblo Raizal.

Artículo 22. Integración. La Mesa de Diálogo y Concertación estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Ministerio del Interior, quien será el coordinador.
2. El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o su delegado.
3. El Alcalde de Providencia y Santa Catalina, o su delegado.
4. Los alcaldes de los municipios que se crearen de conformidad al artículo 310 de la Constitución Política, o su delegado.
5. Los miembros del Raizal Council, en su condición de Autoridad Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Los delegados de las entidades públicas deben asistir con poder decisorio.

Parágrafo 1. Podrán participar en la Mesa la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo como garantes de los derechos del Pueblo Raizal, en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. El Ministerio del Interior, como coordinador de la Mesa de Diálogo y Concertación, convocará a la Mesa y los demás convocados.

Cuando se trate de medidas, actos administrativos o legislativos susceptibles de afectar directamente al Pueblo Raizal, harán parte del proceso las instituciones del orden Nacional, Departamental o Municipal competentes según sea el caso.

Cuando las circunstancias de cada caso lo requieran, harán parte del proceso que los convoca los interesados en adelantar Proyectos, Obras o Actividades y cualquier otro interesado en adelantar procesos de diálogo y concertación con el Pueblo Raizal.

En todo caso, los convocados ocasionales no serán integrantes de la Mesa.

Parágrafo 3. Se podrán conformar Comisiones Temáticas o Mesas de Trabajo integradas por delegados del Raizal Council y las entidades que tengan competencia en la materia a tratar.

Parágrafo 4. El Raizal Council podrá invitar a participar en las sesiones a los asesores que designen y otros miembros del Pueblo Raizal, sin perjuicio de la representatividad que ejerce el Raizal Council.

Artículo 23. Funciones. La Mesa de Diálogo y Concertación del Pueblo Raizal tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de instancia de diálogo, concertación e interlocución con el Gobierno Nacional, departamental y municipal para adelantar las diferentes etapas de la consulta previa de las medidas legislativas y administrativas o con los interesados en la ejecución de proyectos obras y actividades que sean susceptibles de afectar directamente al pueblo raizal de conformidad con la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la OIT, con la finalidad de procurar acuerdos o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.
2. Consultar la continuidad y el desarrollo del Estatuto del Pueblo Raizal y Reserva de Biósfera Seaflower, y sus disposiciones reglamentarias en sus diversas temáticas.
3. Construir y concertar el Protocolo de consulta previa del Pueblo Raizal con el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.
4. Formular los indicadores para hacer el seguimiento a los acuerdos y compromisos adquiridos en el marco de la Mesa.
5. Hacer el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos adquiridos en el marco de la Mesa.
6. Presentar informes públicos semestrales del ejercicio de sus funciones.
7. Darse su propio reglamento de conformidad con la presente Ley.
8. Las demás funciones que le sean asignadas.

Parágrafo. Para todos los efectos, esta Mesa asumirá las funciones de la Comisión Consultiva Departamental del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

Artículo 24. De las sesiones de la Mesa. Las sesiones de la Mesa de Diálogo y Concertación del Pueblo Raizal se desarrollarán en espacio mixto y espacio autónomo, respetando la autonomía del Pueblo Raizal.

Artículo 25. Funcionamiento. El funcionamiento de la Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Raizal se regirá por las siguientes reglas:

1. La Mesa deliberará con la participación de sus integrantes.
2. Las decisiones de la Mesa relativas a su funcionamiento se adoptarán previa deliberación y por consenso, del cual se deberá dejar constancia.
3. Las reuniones ordinarias de la Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Raizal se harán de acuerdo con las agendas acordadas.
4. Sesionarán en la isla de San Andrés o Providencia, sin perjuicio de realizar reuniones en otro lugar del país si así se requiere.
5. Las entidades estatales procurarán los recursos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de sus funciones por parte de la Mesa de Diálogo y Concertación, así como para el desplazamiento y manutención de los miembros raizales, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales y de conformidad con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 26. Secretaría Técnica. La Mesa de Diálogo y Concertación dispondrá de una secretaría técnica, conformada por dos (2) delegados del Raizal Council, uno por San Andrés y otro por Providencia y Santa Catalina, y un delegado del Ministerio del Interior, quien hará las veces de coordinador, que cumplirá las siguientes funciones:

1. Preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la mesa.
2. Recoger y organizar la información que será sometida a la consideración de la mesa.
3. Elaborar las actas de las reuniones y custodiar su archivo.
4. Impulsar la ejecución de las decisiones.
5. Las demás funciones que les asignen el reglamento interno.

Artículo 27. Reglamento interno. Corresponde a la Mesa de Diálogo y Concertación del Pueblo Raizal darse su propio reglamento, el cual incluirá, entre otros temas, la periodicidad de las sesiones y las actividades a su cargo. En todo caso, las actividades asignadas no podrán exceder las funciones y objeto de la Mesa.

Artículo 28. Logística. La logística para el funcionamiento de la Mesa de Diálogo y Concertación, estará a cargo del Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, con apoyo de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina y los demás municipios que sean creados en la isla de San Andrés.

CAPÍTULO VI

RESERVA DE BIÓSFERA SEAFLOWER

Artículo 29. Acciones frente al cambio climático. Con el objeto de generar mayores niveles de justicia climática, ecológica, energética, alimentaria y de género, frente a la crisis climática, se garantizará por parte del Estado un compromiso real en términos de actividades concretas para la formulación e implementación de acciones tendientes a la prevención y adaptación al cambio climático, así como las medidas requeridas para la Gestión y Reducción del Riesgo de Desastres, con la participación activa y concertación con el Pueblo Raizal en todas las etapas.

Se deberán incluir acciones para reducir la dependencia de los combustibles fósiles y de generar una transición energética, con propuestas concretas en la construcción de alternativas reales para la reducción de la vulnerabilidad del Pueblo Raizal.

Artículo 30. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la presente ley, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes al Pueblo Étnico Raizal, no figuren expresamente en ella.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. El reconocimiento de los derechos y principios en esta ley no representa la finalización del proceso de consulta previa del Estatuto Raizal iniciado en cumplimiento del artículo 131 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, el que deberá continuar en los aspectos no concertados. El Gobierno garantizará los recursos necesarios para la continuidad del proceso.

Artículo 32. La reglamentación de la presente ley se hará teniendo en cuenta las recomendaciones del pueblo étnico raizal a través del Raizal Council.

Artículo 33. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y las normas que regulan la elección o designación ante las instancias de participación o representación del Pueblo Raizal que en su oportunidad no fueron objeto de consulta previa con el Pueblo Raizal, serán sometidas a Consulta Previa sin afectar los derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas. Para tal efecto el Raizal Council presentará ante la Mesa de Diálogo y Concertación con el pueblo raizal el estado de cada una de dichas instancias de representación y participación con el fin de revisar su situación actual y proceder a los procesos de consulta previa a los que haya lugar.

De los Honorables Congresistas,

GUILLERMO RIVERA FLÓREZ
Ministro del Interior

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nombre del Gobierno Nacional y de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, pongo a su consideración el presente proyecto de ley mediante el cual, en cumplimiento del artículo 131 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, se pone a consideración del Congreso de la República el texto del proyecto de Estatuto Raizal.

El proyecto que se pone a consideración del Honorable Congreso de la República fue objeto de un proceso de consulta previa que inició desde 2015 culminó en sesión de 12 y 13 de julio del presente año, en el que hubo acuerdos y desacuerdos con los representantes del Pueblo Raizal y que, en todo caso, el texto que finalmente se convierta en Ley de la República pasará por el procedimiento deliberativo y democrático propio del Congreso.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de 6 capítulos. En el primero, DISPOSICIONES GENERALES, se trata sobre el objeto, finalidad, definiciones, principios rectores y prevalencia de principios y fuerza normativa de los mismos.

El capítulo II, DERECHOS DEL PUEBLO ÉTNICO RAIZAL, contiene una relación no taxativa de los derechos del Pueblo Étnico Raizal, particularmente los relativos a la participación y consulta previa. El capítulo III, DE LOS DEBERES DEL PUEBLO ÉTNICO RAIZAL Y DE LOS RESIDENTES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, refiere a deberes específicos del Pueblo Raizal, en consonancia con lo previsto en el artículo 95 de la Constitución Política.

El capítulo IV, AUTOGOBIERNO, regula la institución representativa y de gobierno propio del Pueblo Raizal, sus funciones y recursos, y la armonización de ésta con la Mesa de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento entre el Pueblo Raizal y el Gobierno Nacional, creada mediante el Decreto 1211 de 2018.

El capítulo V, MESA DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN DEL PUEBLO RAIZAL, crea esta instancia, que sustituiría la prevista en el Decreto 1211 de 2018, regula su integración, funciones, sesiones, funcionamiento, secretaría técnica, reglamento interno y logística.

El capítulo VI, RESERVA DE BIÓSFERA SEAFLOWER, contiene disposiciones sobre acciones frente al cambio climático y que la enunciación de los derechos contenida en la ley no debe interpretarse como negación de otros inherentes al Pueblo Étnico Raizal.

El capítulo VII, DISPOSICIONES FINALES, establece 3 artículos, relativos a que el proceso de consulta previa ordenado por el artículo 131 de la Ley 1753 de 2015 no se entiende culminado en el proyecto de ley; que la reglamentación de esta ley se haría teniendo en cuenta las recomendaciones del Raizal Council, y que las normas que regulan la elección o designación ante las instancias de participación o representación del Pueblo Raizal que en su oportunidad no fueron objeto de consulta previa con el Pueblo Raizal lo serían, sin afectar los derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas, y de acuerdo con un diagnóstico que presente el Raizal Council ante la Mesa de Diálogo y Concertación.

Finalmente, teniendo en cuenta que por definición legal y constitucional la consulta previa no necesariamente implica un consentimiento previo o la imposición de una de las partes, es preciso dejar constancia a fin de que los temas se discutan en el escenario propio del Congreso de la República, de lo siguiente:

i. Sobre la noción de “territorio ancestral” no se llegó a un acuerdo, como consta en el acta de sesión de protocolización del proceso de consulta previa¹, y que incide en el contenido de los artículos 3 numerales 1º y 2º; 4 numerales 2º y 10º; 6 numerales 1º, 3º y 8º; 8 párrafo 2º; 11 numeral 3º; y 12 inciso primero y párrafo 2 de este proyecto de ley, en los apartes normativos que se subrayan.

ii. Los artículos 25 y 28 podrían tener impacto fiscal, razón por la cual seguramente será necesario durante el trámite realizar el análisis previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003.

Simultáneamente y como anexo a este proyecto de ley, se radica la totalidad del expediente que contiene la consulta previa del mismo.

De los Honorables Congresistas,

GUILLERMO RIVERA FLÓREZ
Ministro del Interior

¹ Acta de sesión de protocolización del proceso de consulta previa del proyecto de ley “*Por medio de la cual se reconocen derechos del pueblo étnico raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro del marco del Estatuto Raizal*”.